

Versión Pública de RR-5372/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 26 de febrero del 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 28 de febrero del 2024 y Acta de Comité número 004/2024
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5372/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente en la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5372/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado, por medio la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información, la cual le fue asignada el número de folio 210425723000080.

II. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. El día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó que el sujeto obligado entregó la información de manera incompleta.

Ese mismo día, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-5372/2023**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

IV. Mediante proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente. Asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Del mismo modo, se hizo del conocimiento del

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente. Finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

V. Por acuerdo de ocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas e indicó que remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, por lo que, se dio vista a este último para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VI. Por auto de veintidós de enero de este año, se tuvo por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de su respuesta inicial que le proporcionó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El treinta de enero dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Acatzingo,
Puebla.

Solicitud Folio:

210425723000080

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-5372/2023.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

“...CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EL AREA DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, SOLICITO MEDIANTE ESCRITO CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN UTA00280/15-12-2023, AL AREA RESPONSABLE DE ATENDER LA PETICIÓN CORRESPONDIENTE, PARA QUE EN EL TERMINO SEÑALADO PROPORCIONARA RESPUESTA A LOS PUNTOS PETITORIOS DEL RECURRENTE

ESTO CON EL FIN DE ATENDER LOS ALCANCES DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD RECIBIDA, SE LE ORDENO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE ENTREGARA LA INFORMACIÓN PARA CUMPLIR CON LA PETICIÓN DEL HOY RECURRENTE.

CABE SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN EN COMENTO FUE REMITIDA AL CORREO ... POR ASI HABERSE SOLICITADO POR EL PETICIONARIO; AL IGUAL POR VIA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), PARA LO CUAL SE ADJUNTA EL MEDIO DE PRUEBA CONSISTENTE EN LAS CAPTURAS DE PANTALLA DE LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA...”.

Por tanto, se estudiará si se actualiza o no la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

En primer lugar, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante pidió al Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, el curriculum y experiencia laboral del síndico municipal; así como el plan de trabajo, las metas, los objetivos y cuál fue el cumplimiento de las metas realizadas y las acciones hechas del dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés

A lo que, el sujeto obligado, al responder la solicitud de acceso a la información pública, señaló al recurrente un link donde podía localizar el curriculum y la experiencia laboral del síndico.

Asimismo, la autoridad responsable contestó las preguntas 2, 3, 4 y 5 relativas al plan de trabajo, sus metas y objetivos y las funciones y acciones que realizó del dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés; sin embargo, el reclamante interpuso el presente medio de impugnación, alegando que la autoridad responsable no respondió puntualmente lo anteriormente señalado.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial en los términos siguientes:

“ ...Curricula y Experiencia Laboral

....

2. PLAN DE TRABAJO REALIZADO DE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023.

A esta pregunto, el peticionario al querer dar entendimiento a lo solicitado y a lo que aludo a que solicita el trabajo realizado en los años 2021, 2023 y 2023. He de manifestar lo siguiente:

Como síndico municipal tengo como misión contribuir a la transparencia en la gestión de las actividades del H. ayuntamiento del municipio de Solidaridad y al desempeño honesto, eficaz y eficiente de las unidades jurídicas y financieras que lo conforman.

Se cabildeo en las sesiones solemnes, ordinarias y extraordinarias del H. Ayuntamiento Acatzingo de las cuales describo a continuación.

Sesión Ordinaria	Sesión Extraordinaria	Número Sesión	Fecha de sesión	Hora de sesión
2021				
solemne			Viernes, 15 de octubre de 2021	16:30:00
			Lunes, 18 de octubre de 2021	
	Extraordinaria		Miércoles, 20 de octubre de 2021	
			Viernes, 22 de octubre de 2021	
			Miércoles. 27 de octubre de 2021.	
			Jueves, 28 de octubre de 2021.	
			Domingo, 5 de noviembre de 2023.	
			Viernes, 3 de diciembre de 2021.	
			Jueves, 9 de diciembre de 2021.	
	Extraordinaria	6	Viernes, 10 de diciembre de 2021.	9:00:00
			Miércoles, 15 de diciembre de 2021	
	Extraordinaria	7	Martes, 14 de diciembre de 2021	13:00:00
			Miércoles, 22 de diciembre de 2021.	

En cuanto hace al año 2022 se cabildo en las sesiones solemnes, ordinarias y extraordinarias del H. Ayuntamiento de Acatzingo de las cuales describo a continuación.

Sesión Ordinaria	Sesión Extraordinaria	Número Sesión	Fecha de sesión	Hora de sesión
2022				
Ordinaria			Viernes, 7 de enero de 2022	
	Extraordinaria		Lunes, 3 de enero de 2022	
	Extraordinaria		Lunes, 17 de enero de 2022	
	Extraordinaria		Miércoles, 19 de enero de 2022.	
	Extraordinaria		Lunes 24 de enero de 2022	
Ordinaria			Viernes, 11 de febrero de 2022.	
	Extraordinaria		Domingo, 13 de febrero de 2022.	10:56:00
	Extraordinaria		Domingo, 13 de febrero de 2022.	14:39:00
	Extraordinaria		Domingo, 13 de febrero de 2022.	16:33:00
	Extraordinaria		Domingo, 13 de febrero de 2022.	17:50:00
	Extraordinaria		Lunes, 14 de febrero de 2022.	
	Extraordinaria		Miércoles, 16 de febrero de 2022.	
Ordinaria			Viernes, 4 de marzo de 2022.	
	Extraordinaria		Miércoles, 16 de marzo de 2022.	
	Extraordinaria		Martes, 29 de marzo de 2022.	
	Extraordinaria		Miércoles, 30 de marzo de 2022.	
Ordinaria			Viernes, 1 de Abril de 2022.	
	Extraordinaria		Lunes, 25 de abril de 2022.	
	Extraordinaria		Miércoles, 27 de abril de 2022.	
	Extraordinaria		Jueves, 28 de Abril de 2022.	
	Extraordinaria		Viernes, 29 de abril de 2022.	
Ordinaria			Lunes, 9 de mayo de 2022.	

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Acatzingo,
 Puebla.

Solicitud Folio:

210425723000080

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-5372/2023.

	Extraordinaria		Martes, 24 de Mayo de 2022.	13:00:00
			Viernes, 27 de Mayo de 2022.	
Ordinaria			Martes, 7 de Junio de 2022.	
Ordinaria			Viernes, 1 de Julio de 2022.	
	Extraordinaria		Martes, 12 de julio de 2022.	17:25:00
	Extraordinaria		Martes, 12 de julio de 2022.	18:00:00
	Extraordinaria		Martes, 12 de julio de 2022.	19:08:00
Ordinaria		10	Viernes, 5 de agosto de 2022.	18:00:00
	Extraordinaria		Martes, 16 de agosto de 2022.	18:00:00
	Extraordinaria		Martes, 4 de octubre de 2022.	9:00:00
	Extraordinaria		Martes, 4 de octubre de 2022.	13:00:00
Ordinaria		12	Viernes, 7 de octubre de 2022.	10:00:00
Solemne			Lunes, 10 de octubre de 2022.	17:00:00
	Extraordinaria		Martes, 18 de octubre de 2022.	
	Extraordinaria		Martes, 18 de octubre de 2022.	
	Extraordinaria		Jueves, 20 de octubre de 2022.	10:00:00
			Lunes, 24 de octubre de 2022.	
Ordinaria		13	Viernes, 4 de noviembre de 2022.	17:00:00
	Extraordinaria		Martes, 15 de noviembre de 2022.	12:00:00
	Extraordinaria		Sábado, 26 de noviembre de 2022.	9:00:00
Ordinaria		14	Viernes, 2 de diciembre de 2022.	14:00:00
	Extraordinaria		Jueves, 8 de diciembre de 2022.	10:00:00
			Miércoles, 14 de diciembre de 2022.	

			Martes, 27 de diciembre de 2022.
--	--	--	---

En cuanto hace al año 2023 se cabildeo en las sesiones solemnes, ordinarias y extraordinarias del H. Ayuntamiento de Acatzingo de las cuales describo a continuación.

Sesión Ordinaria	Sesión Extraordinaria	Número Sesión	Fecha de sesión	Hora de sesión
2023				
Ordinaria	Ordinaria		Viernes, 6 de enero de 2023	9:00:00
	Extraordinaria		Jueves, 5 de enero de 2023	
			Viernes, 13 de enero de 2023	9:00:00
Ordinaria		16	Martes, 7 de febrero de 2023	16:00:00
	Extraordinaria		Lunes, 20 de febrero de 2023.	16:00:00
Ordinaria		17	Viernes, 3 de marzo de 2023.	16:00:00
	Extraordinaria		Viernes, 17 de marzo de 2023.	16:00:00
			Viernes, 24 de marzo de 2023.	17:00:00
	Extraordinaria		Viernes, 30 de marzo de 2023.	14:00:00
Ordinaria		18	Martes, 11 de abril de 2023.	18:00:00
			Martes, 18 de abril de 2023	18:00:00
	Extraordinaria	6	Lunes, 14 de abril de 2023	17:00:00
Ordinaria		20	Viernes, 2 de junio de 2023.	8:00:00
	Extraordinaria		Martes, 27 de junio de 2023	9:00:00
Ordinaria		21	Lunes, 10 de julio de 2023	10:00:00
	Extraordinaria		Lunes, 17 de julio de 2023	8:00:00
	Extraordinaria		Lunes, 24 de julio de 2023	8:30:00
	Extraordinaria		Miércoles, 26 de julio de 2023.	13:00:00
Ordinaria		22	Viernes, 4 de agosto de 2023.	9:00:00

	Extraordinaria		Sábado, 23 de septiembre de 2023.	17:00:00
	Extraordinaria		Lunes, 25 de septiembre de 2023.	12:00:00
			Miércoles, 4 de octubre de 2023.	14:00:00
Solemne			Viernes, 6 de octubre de 2023.	8:00:00
	Extraordinaria		Viernes, 13 de octubre de 2023	10:00:00
Ordinaria		24	Lunes, 23 de octubre de 2023	16:00:00
	Extraordinaria		Jueves, 26 de octubre de 2023.	9:00:00
Ordinaria		25	Lunes, 6 de noviembre de 2023.	12:00:00
	Extraordinaria		Miércoles, 22 de noviembre de 2023.	15:00:00
	Extraordinaria		Viernes, 24 de noviembre de 2023.	9:00:00
	Extraordinaria		Martes, 28 de noviembre de 2023.	9:00:00

También quiero manifestar que el PLAN DE TRABAJO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO EN SU ADMINISTRACIÓN 2021-2024 que dignamente dirijo se tiene contemplada de la siguiente manera:

La Sindicatura Municipal planeará y conducirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que establece el Plan Municipal de Desarrollo, los programas que se deriven de éstos, los ordenamientos legales aplicables y las políticas e instrucciones que emitan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, los cuales deberán ser observados por los servidores públicos adscritos a esta. Fundamento legal artículo 47, 48, 49, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

Donde el objetivo de sindicatura es consolidar como una entidad de gobierno garante e incluyente de la sociedad para el buen desempeño de las instituciones en la administración municipal sustentada en los principios de libertad, justicia, equidad, tolerancia y participación social en la toma de decisiones.

Desgraciadamente este plan de trabajo se ha visto obstaculizado por el Presidente Municipal de Acatzingo, el C. Abraham Jiménez Martínez, por lo tanto, no se ha alcanzado las metas planteadas en los años 2021, 2022 y 2023 por lo que se tuvo que recurrir al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, donde se demandó un juicio Para la protección de los Derechos político-electorales de la ciudadanía. Dentro del expediente TEE-JDC- 073/2023, contra el Presidente Municipal de Acatzingo, el C.

Abrahán Jiménez Martínez y otros. La cual salió resolución favorable hacia mi persona. La cual anexo la resolución de dicho procedimiento...

Con esto acredito que los responsables a los cuales mencione con anterioridad, violentaron mi derecho a votar y a ser votado el cual también comprende la posibilidad de desempeñar el cargo y se configura por los derechos y facultades reconocidos legal y reglamentariamente a quienes desempeñan un cargo legislativo, derechos que integran el denominado ius in officium o estatus de la función de la representación política. Y por ende obstaculizaron mi puesto IMPIDIENDO PODER CUMPLIR MIS METAS Y OBJETIVOS PLANTEADOS EN LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2022.

3. METAS Y OBJETIVOS PLANTEADOS DE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023.

En cuanto a las metas y objetivos planteados por esta sindicatura municipal de Acatzingo, Puebla en la administración 2021-2024 a la cual dignamente dirijo son las siguientes:

el objetivo de sindicatura es consolidar como una entidad de gobierno garante e incluyente de la sociedad para el buen desempeño de las instituciones en la administración municipal sustentada en los principios de libertad, justicia, equidad, tolerancia y participación social en la toma de decisiones. A través de los siguientes objetivos específicos.

- **Dignificar la labor de la Sindicatura como institución fundamental del municipio libre, atendiendo satisfactoriamente a los procesos legales a través de sus funcionarios públicos altamente calificados y socialmente comprometidos para otorgar al Ayuntamiento la seguridad jurídica necesaria en el marco de la legalidad, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, llevando a cabo las mejores prácticas gubernamentales y políticas públicas en beneficio de la ciudadanía.**

- **La Sindicatura Municipal planeará y conducirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que establece el Plan Municipal de Desarrollo, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal, los programas que se deriven de éstos, los ordenamientos legales aplicables y las políticas e instrucciones que**

- **Para la planeación, ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia la sindicatura tenía contemplado en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2023 que pudiera contar con varias direcciones por lo que se le pidió al presidente municipal una dirección general jurídica y de lo contencioso, una dirección consultiva, una dirección de juzgados calificadoros y una dirección de medidas, conciliación y arbitraje condominal, todas estas áreas deberían de estar a los servicios de sindicatura para una adecuada función en sindicatura, de los cuales nunca se tuvo respuesta favorable, dejando en completo abandono el área de sindicatura por parte del presidente municipal Abrahán Jiménez Martínez.**

De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla en su artículo 100 menciona que corresponde al síndico la representación legal del ayuntamiento, con carácter de mandatario judicial, así como el trámite y la resolución de los asuntos que sean de su competencia pudiendo para ello otorgar revocar mandatos a favor de una o varias personas.

- **Vigilar que, en todos los actos de ayuntamiento, se cumpla con el principio de legalidad.**

- **Presentar por medio del síndico denuncia o querrela ante la autoridad competente, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las dependencias o entidades en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas administrativas.**
- **Cuidar que se cumpla escrupulosamente la normatividad que rige las facultades y atribuciones de las autoridades y los intereses del ayuntamiento, denunciado ante las autoridades competentes cualquier infracción o delito que se cometa por parte de los servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de Acatzingo.**
- **Gestionar el pago de los créditos civiles del Municipio que se hayan omitido.**
- **Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en términos de la Ley Orgánica Municipal.**
- **Realizar el estudio y análisis jurídico de los contratos, convenios que serán suscritos por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y demás documentos de naturaleza jurídica de interés municipal. Documentación que nunca ha pasado por manos de sindicatura por órdenes del presidente municipal Abraham Jiménez Martínez.**
- **Realizar el estudio y análisis jurídico de los proyectos de Reglamento Interior de las Dependencias o Entidades Previo a su aprobación por el Ayuntamiento Sesión de Cabildo. Documentación que nunca ha pasado por manos de sindicatura por órdenes del presidente municipal Abraham Jiménez Martínez, aunque en cuantiosas ocasiones se lo haya pedido.**
- **Resguardar la tranquilidad y el equilibrio social de los ciudadanos que habitan y transitan en el Municipio, a través de la conciliación, mediación arbitraje o la verificación e inspección.**
- **Verificar que los reglamentos que regulan intereses y atribuciones del Ayuntamiento, se fundamenten en la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley Orgánica Municipal. Los cuales no sean violatorios a los Derechos Humanos.**
- **Suscribir los acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos y privado en los asuntos de la competencia de sindicatura, observando la legislación aplicable.**

4.- CUAL FUE EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023.

Si bien es cierto se tuvieron muchas metas planeadas en la administración 2021-2024, también es cierto que desde el primer minuto de mandado en mi administración el presidente municipal de Acatzingo el C. Abraham Jiménez Martínez entre otros funcionarios se encargaron de obstaculizar mi cargo haciendo que no se cumpliera ninguna de mis metas planteadas por lo que tuve que optar por recurrir al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, donde se demandó un juicio para protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía. Dentro del expediente TEE-JDC-073/2023, contra el Presidente Municipal de Acatzingo, el C. Abraham Jiménez Martínez y otros. La cual salió resolución favorable hacia mi persona. La cual anexo la resolución de dicho procedimiento...

Con esto acredito que los responsables a los cuales mencione con anterioridad, violentario mi derecho a votar y a ser votado el cual también comprende la

posibilidad de desempeñar el cargo y se configura por los derechos y facultades reconocidos legal y reglamentariamente a quienes desempeñan un cargo legislativo, derechos que integran el denominado ius in officium o estatus de la función de la representación pública y por ende obstaculizaron mi puesto IMPIDIENDO PODER CUMPLIR MIS METAS Y OBJETIVOS PLANTEADOS EN LOS AÑOS 2021, 2022 y 2022.

5. ACCIONES REALIZADAS EN LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023.

Para tal efecto a continuación describo las actividades y gestiones realizadas en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre del año 2021.

Se cabildeo en las sesiones solemnes, ordinarias y extraordinarias del H. Ayuntamiento Acatzingo de las cuales describo a continuación.

Sesión Ordinaria	Sesión Extraordinaria	Número Sesión	Fecha de sesión	Hora de sesión
2021				
solemne			Viernes, 15 de octubre de 2021	16:30:00
			Lunes, 18 de octubre de 2021	
	Extraordinaria		Miércoles, 20 de octubre de 2021	
			Viernes, 22 de octubre de 2021	
			Miércoles. 27 de octubre de 2021.	
			Jueves, 28 de octubre de 2021.	
			Domingo, 5 de noviembre de 2023.	
			Viernes, 3 de diciembre de 2021.	
			Jueves, 9 de diciembre de 2021.	
	Extraordinaria	6	Viernes, 10 de diciembre de 2021.	9:00:00
			Miércoles, 15 de diciembre de 2021	
	Extraordinaria	7	Martes, 14 de diciembre de 2021	13:00:00
			Miércoles, 22 de diciembre de 2021.	

En cuanto hace al año 2022 se cabildo en las sesiones solemnes, ordinarias y extraordinarias del H. Ayuntamiento de Acatzingo de las cuales describo a continuación.

Sesión Ordinaria	Sesión Extraordinaria	Número Sesión	Fecha de sesión	Hora de sesión
2022				
Ordinaria			Viernes, 7 de enero de 2022	
	Extraordinaria		Lunes, 3 de enero de 2022	
	Extraordinaria		Lunes, 17 de enero de 2022	
	Extraordinaria		Miércoles, 19 de enero de 2022.	
	Extraordinaria		Lunes 24 de enero de 2022	
Ordinaria			Viernes, 11 de febrero de 2022.	
	Extraordinaria		Domingo, 13 de febrero de 2022.	10:56:00
	Extraordinaria		Domingo, 13 de febrero de 2022.	14:39:00
	Extraordinaria		Domingo, 13 de febrero de 2022.	16:33:00
	Extraordinaria		Domingo, 13 de febrero de 2022.	17:50:00
	Extraordinaria		Lunes, 14 de febrero de 2022.	
	Extraordinaria		Miércoles, 16 de febrero de 2022.	
Ordinaria			Viernes, 4 de marzo de 2022.	
	Extraordinaria		Miércoles, 16 de marzo de 2022.	
	Extraordinaria		Martes, 29 de marzo de 2022.	
	Extraordinaria		Miércoles, 30 de marzo de 2022.	
Ordinaria			Viernes, 1 de Abril de 2022.	
	Extraordinaria		Lunes, 25 de abril de 2022.	
	Extraordinaria		Miércoles, 27 de abril de 2022.	
	Extraordinaria		Jueves, 28 de Abril de 2022.	
	Extraordinaria		Viernes, 29 de abril de 2022.	
Ordinaria			Lunes, 9 de mayo de 2022.	

	Extraordinaria		Martes, 24 de Mayo de 2022.	13:00:00
			Viernes, 27 de Mayo de 2022.	
Ordinaria			Martes, 7 de Junio de 2022.	
Ordinaria			Viernes, 1 de Julio de 2022.	
	Extraordinaria		Martes, 12 de julio de 2022.	17:25:00
	Extraordinaria		Martes, 12 de julio de 2022.	18:00:00
	Extraordinaria		Martes, 12 de julio de 2022.	19:08:00
Ordinaria		10	Viernes, 5 de agosto de 2022.	18:00:00
	Extraordinaria		Martes, 16 de agosto de 2022.	18:00:00
	Extraordinaria		Martes, 4 de octubre de 2022.	9:00:00
	Extraordinaria		Martes, 4 de octubre de 2022.	13:00:00
Ordinaria		12	Viernes, 7 de octubre de 2022.	10:00:00
Solemne			Lunes, 10 de octubre de 2022.	17:00:00
	Extraordinaria		Martes, 18 de octubre de 2022.	
	Extraordinaria		Martes, 18 de octubre de 2022.	
	Extraordinaria		Jueves, 20 de octubre de 2022.	10:00:00
			Lunes, 24 de octubre de 2022.	
Ordinaria		13	Viernes, 4 de noviembre de 2022.	17:00:00
	Extraordinaria		Martes, 15 de noviembre de 2022.	12:00:00
	Extraordinaria		Sábado, 26 de noviembre de 2022.	9:00:00
Ordinaria		14	Viernes, 2 de diciembre de 2022.	14:00:00
	Extraordinaria		Jueves, 8 de diciembre de 2022.	10:00:00
			Miércoles, 14 de diciembre de 2022.	

			Martes, 27 de diciembre de 2022.	
--	--	--	---	--

En cuanto hace al año 2023 se cabildeo en las sesiones solemnes, ordinarias y extraordinarias del H. Ayuntamiento de Acatzingo de las cuales describo a continuación.

Sesión Ordinaria	Sesión Extraordinaria	Número Sesión	Fecha de sesión	Hora de sesión
2023				
Ordinaria	Ordinaria		Viernes, 6 de enero de 2023	9:00:00
	Extraordinaria		Jueves, 5 de enero de 2023	
			Viernes, 13 de enero de 2023	9:00:00
Ordinaria		16	Martes, 7 de febrero de 2023	16:00:00
	Extraordinaria		Lunes, 20 de febrero de 2023.	16:00:00
Ordinaria		17	Viernes, 3 de marzo de 2023.	16:00:00
	Extraordinaria		Viernes, 17 de marzo de 2023.	16:00:00
			Viernes, 24 de marzo de 2023.	17:00:00
	Extraordinaria		Viernes, 30 de marzo de 2023.	14:00:00
Ordinaria		18	Martes, 11 de abril de 2023.	18:00:00
			Martes, 18 de abril de 2023	18:00:00
	Extraordinaria	6	Lunes, 14 de abril de 2023	17:00:00
Ordinaria		20	Viernes, 2 de junio de 2023.	8:00:00
	Extraordinaria		Martes, 27 de junio de 2023	9:00:00
Ordinaria		21	Lunes, 10 de julio de 2023	10:00:00
	Extraordinaria		Lunes, 17 de julio de 2023	8:00:00
	Extraordinaria		Lunes, 24 de julio de 2023	8:30:00
	Extraordinaria		Miércoles, 26 de julio de 2023.	13:00:00
Ordinaria		22	Viernes, 4 de agosto de 2023.	9:00:00

	Extraordinaria		Sábado, 23 de septiembre de 2023.	17:00:00
	Extraordinaria		Lunes, 25 de septiembre de 2023.	12:00:00
			Miércoles, 4 de octubre de 2023.	14:00:00
Solemne			Viernes, 6 de octubre de 2023.	8:00:00
	Extraordinaria		Viernes, 13 de octubre de 2023	10:00:00
Ordinaria		24	Lunes, 23 de octubre de 2023	16:00:00
	Extraordinaria		Jueves, 26 de octubre de 2023.	9:00:00
Ordinaria		25	Lunes, 6 de noviembre de 2023.	12:00:00
	Extraordinaria		Miércoles, 22 de noviembre de 2023.	15:00:00
	Extraordinaria		Viernes, 24 de noviembre de 2023.	9:00:00
	Extraordinaria		Martes, 28 de noviembre de 2023.	9:00:00

Así también quiero manifestar que dentro de mis atribuciones como síndica municipal se han llevado a trámite entre juicios y denuncias en el que el ayuntamiento es parte y se ha representado dan un total de SESENTA Y TRES Acumulados del año 2021, 2022 y 2023."

De lo anterior se dio vista al recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario, por lo que, en auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se dieron por perdidos los derechos al agraviado para alegar algo respecto al alcance de la contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado.

En este orden de ideas, en el alcance a su respuesta inicial se observa que el sujeto obligado contesta sobre los planes de trabajo, sus metas y objetivos y las funciones y acciones que realizó del dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés; sin embargo, la misma, únicamente señaló algunas referencias a la información que considera planes de trabajo, sus metas y objetivos y las funciones y acciones que

realizó del dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés que indicó en su repuesta inicial; por lo que, la autoridad responsable no modificó el acto reclamado al grado que este haya quedado sin materia, en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, misma que fue asignada con el número de folio 210425723000080, en la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SINDICO MUNICIPAL

1. CURRICULA Y EXPERIENCIA LABORAL
2. PLAN DE TRABAJO REALZADO DE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023
3. METAS Y OBJETIVOS PLANTEADOS DE LOS AÑOS 2021, 2022, 2023
4. CUAL FUE EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023
5. ACCIONES REALIZADAS EN LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023"

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

**"En respuesta al punto número uno sobre la curricular y experiencia laboral, la podrá encontrar en el siguiente link: en la página de transparencia.
<https://drive.google.com/file/d/1GRijBkAaOh7iluRGiEFwoQ3KAZQEhpA7/view>**

En respuesta al punto número dos donde solicita el plan de trabajo de los años 2021, 2022 y 2023. He de manifestar que la Sindicatura Municipal planeará y conducirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que establece el Plan Municipal de Desarrollo, los programas que se deriven de éstos, los ordenamientos legales aplicables y las políticas e instrucciones que emitan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, los cuales deberán ser observados por los servidores públicos adscritos a ésta. Fundamento legal artículo 47, 48, 49, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

En respuesta al punto número tres donde solicita las metas y objetivos planteados de los años 2021, 2022 y 2023 he de manifestar que los OBJETIVOS de sindicatura son:

Dignificar la labor de la Sindicatura como institución fundamental del municipio libre, atendiendo satisfactoriamente a los procesos legales a través de sus funcionarios públicos altamente calificados y socialmente comprometidos para otorgar al

Ayuntamiento la seguridad jurídica necesaria en el marco de la legalidad, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, llevando a cabo las mejores prácticas gubernamentales y políticas públicas en beneficio de la ciudadanía.

SUS FUNCIONES y ACCIONES REALIZADAS. EN LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023

La Sindicatura Municipal planeará y conducirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que establece el Plan Municipal de Desarrollo, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal, los programas que se deriven de éstos, los ordenamientos legales aplicables y las políticas e instrucciones que emitan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, los cuales deberán ser observados por los servidores públicos adscritos a ésta.

Para la planeación, ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia la Sindicatura tenía contemplado en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2023 que pudiera contar con varias direcciones por lo que se le pidió al presidente municipal una Dirección General Jurídica y de lo contencioso, una Dirección Consultiva, Una Dirección de Juzgados Calificadores y Una dirección de Medidas, conciliación y Arbitraje Condominal, todas estas áreas deberían de estar a los servicios de Sindicatura para una adecuada función en Sindicatura, de los cuales nunca se tuvo respuesta favorable, dejando en completo abandono el área de Sindicatura por parte del presidente Municipal Abrahán Jiménez Martínez.

De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla en su artículo 100 menciona que Corresponde al Síndico la representación legal del Ayuntamiento, con carácter de mandatario judicial, así como el trámite y la resolución de los asuntos que sean de su competencia, pudiendo para ello otorgar revocar mandatos a favor de una o varias personas.

Vigilar que, en todos los actos de Ayuntamiento, se cumpla con el principio de legalidad.

Presentar por medio del Síndico denuncia o querrela ante la autoridad competente, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las Dependencias o Entidades en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas administrativas.

Cuidar que se cumpla escrupulosamente la normatividad que rige las facultades y atribuciones de las autoridades y los intereses del Ayuntamiento, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción o delito que se cometa por parte de los servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de Acatzingo.

Manifestar oportunamente su opinión jurídica respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento.

Gestionar el pago de los créditos civiles del Municipio que se hayan omitido.

Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Realizar el estudio y análisis jurídico de los contratos, convenios que serán suscritos por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y demás documentos de naturaleza jurídica de interés municipal. Documentación que nunca ha pasado por manos de sindicatura por órdenes del presidente municipal Abrahán Jiménez Martínez.

Realizar el estudio y análisis jurídico de los proyectos de Reglamento Interior de las Dependencias o Entidades Previo a su aprobación por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo. Documentación que nunca ha pasado por manos de sindicatura por órdenes del presidente municipal Abrahán Jiménez Martínez, aunque en cuantiosas ocasiones se lo haya pedido.

Resguardar la tranquilidad y el equilibrio social de los ciudadanos que habitan y transitan en el Municipio, a través de la conciliación, mediación, arbitraje o la verificación e inspección.

- Verificar que los reglamentos que regulan intereses y atribuciones del Ayuntamiento, se fundamenten en la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley Orgánica Municipal. Los cuales no sean violatorios a los Derechos Humanos.
- Suscribir los acuerdos, convenios y contratos con los sectores público y privado en los asuntos de la competencia de Sindicatura, observando la legislación aplicable.
- Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, ordenamientos legales vigentes, así como las que delegue y confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal."

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

"A la Sindicatura Municipal del ayuntamiento de Acatzingo le solicite

1. CURRICULA Y EXPERIENCIA LABORAL
 2. PLAN DE TRABAJO REALIZADO DE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023.
 3. METAS Y OBJETIVOS PLANTEADOS DE LOS AÑOS 2021, 2022, 2023.
 4. CUAL FUE EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023.
- DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA
5. ACCIONES REALIZADAS EN LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023.

Sin embargo, de la lectura de su respuesta es omisa de contestar puntualmente lo referente a

2. PLAN DE TRABAJO REALIZADO DE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023.
 3. METAS Y OBJETIVOS PLANTEADOS DE LOS AÑOS 2021, 2022, 2023.
 4. CUAL FUE EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023.
- DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA
5. ACCIONES REALIZADAS EN LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023."

Al respecto, el sujeto obligado, en su informe justificado señaló lo establecido en el considerando **CUARTO** de esta resolución. (2)

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia. MA

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que respecta al recurrente, este ofreció el siguiente material probatorio:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio con número SND/167/2023, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Síndico Municipal dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.

En relación con las probanzas ofrecidas por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se enuncian:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio con número SND/199/2023 firmado por el Síndico Municipal dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias simples de dos capturas de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425723000080.

Por lo que hace a la documental pública, con fundamento en los artículos 266, 267 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado, hacen prueba plena.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, en la solicitud de acceso a la información presentada por el ahora recurrente, asignada con el número de folio 210425723000080, se requirió el curriculum y la experiencia laboral del síndico municipal, así como sus planes de trabajo, sus metas y objetivos; de igual forma, preguntó el cumplimiento de las metas

y las acciones realizadas, todo del dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al momento de contestar la solicitud, indicó que respecto a la información requerida del curriculum y la experiencia laboral del síndico municipal se encontraba en el link siguiente:

<https://drive.google.com/file/d/1GRijBkAaOh7iluRGiEFwoQ3KAZQEhpA7/view>.

Asimismo, la autoridad responsable en su contestación inicial señaló al entonces solicitante sus planes de trabajo, sus metas y objetivos y las funciones y acciones que realizó del dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, por lo que, este último interpuso el presente medio de impugnación en el cual indicó que el sujeto obligado no contestó puntualmente lo señalado en líneas anteriores.

Ante ello, el sujeto obligado, en su informe justificado manifestó que remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial en los términos precisados en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En ese orden de ideas, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y ~~sólo~~ podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del precepto legal antes citado.

De igual manera, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con datos de localización en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y

justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, en autos se advierte que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado no contestó puntualmente las preguntas marcadas con los números 2, 3, 4 y 5 de su solicitud de acceso a la información, misma que fue transcrita en los párrafos anteriores, por lo que, este último realizó una ampliación de su respuesta inicial, en la cual señalaba que, respecto al **plan de trabajo** requerido como síndico municipal, tenía la misión de contribuir a la transparencia en la gestión de las actividades del ayuntamiento del municipio, de solidaridad y al desempeño honesto, eficaz y eficiente de las unidades jurídicas y financieras que lo conforman; asimismo, señaló que cabildeó las sesiones solemnes, ordinarias y extraordinarias del dos mil veintiuno al dos mil veintitrés.

De igual forma, el sujeto obligado en su respuesta original y en el alcance de la misma, señaló que la sindicatura municipal planeaba y conducía sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que se establecen en el **plan municipal de desarrollo**, los programas que se deriven de estos, los ordenamientos aplicables y las políticas e instrucciones que emitan el ayuntamiento y el presidente municipal, mismos que deben ser observados por los funcionarios públicos adscritos al Ayuntamiento, tal como lo establece los numerales 47, 48, 49, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

Asimismo, la autoridad responsable en su ampliación de contestación original, indicó que el objetivo de la sindicatura era consolidarse como una entidad de gobierno garante e incluyente de la sociedad para el buen desempeño de las instituciones en la administración municipal sustentada en los principios de libertad, justicia, equidad, tolerancia y participación social para la toma de decisiones; de igual forma, señaló que el plan de trabajo se había visto obstaculizado por el Presidente Municipal de Acatzingo, Puebla, por lo que, no se había alcanzado las metas planteadas en los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

Por otra parte, el sujeto obligado en su respuesta inicial, y en el alcance de la misma, señaló que, en relación a **las metas y objetivos planteados en los años requeridos en la solicitud del recurrente**, se dignificaba la labor de la sindicatura como institución fundamental del municipio libre, atendiendo satisfactoriamente a los procesos legales a través de los funcionarios públicos altamente calificados y socialmente comprometidos para otorgar al ayuntamiento la seguridad jurídica necesaria en el marco de la legalidad, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, llevando a cabo las mejores prácticas gubernamentales y políticas públicas en beneficio de la ciudadanía; asimismo, en la ampliación señaló las funciones que tenía el síndico municipal.

Finalmente, el síndico municipal manifestó que respecto a las acciones realizadas del dos mil veintiuno al dos mil veintitrés, puntualizó las sesiones solemnes, ordinarias y extraordinarias de dichos años.

Por tanto, es viable señalar que, el artículo 115 de la Constitución establece que, el municipio es la célula primaria del gobierno y la institución política administrativa que se encuentra más próxima y visible a la ciudadanía; es decir, es la instancia de representación política y administración del territorio a la que le corresponde atender directamente los diversos asuntos públicos de la Vida cotidiana de la población, las localidades y ciudades; asimismo, dicho precepto legal en su fracción I y el numeral 46 de la Ley Orgánica Municipal, indica que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y **Síndicos que la Ley determine**.

En este orden de ideas, el numeral 78 fracciones VI, VII, de la Ley Orgánica Municipal, señalan que, entre otras atribuciones del Ayuntamiento, es el de aprobar y mandar al ejecutivo, para su publicación el Plan Municipal de Desarrollo en términos de ley; asimismo, tiene la facultad de instituir a los órganos de planeación y determinar los mecanismos para el funcionamiento estableciendo en los sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; de igual forma, tiene la atribución de dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos,

estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.

Asimismo, los diversos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 108 y 109 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, establecen que la planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de los ayuntamientos, las dependencias y las entidades administrativas; de igual forma, dicho plan debe tener los fines y los objetivos políticos, sociales, culturales y económicos, por lo que, el mismo tiene que contener como mínimo lo siguiente:

- ✓ Los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del Municipio.
- ✓ Las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines.
- ✓ Los instrumentos, responsables y plazos de su ejecución.
- ✓ Los lineamientos de política global, sectorial y de servicios municipales.

En consecuencia, toda vez que el sujeto obligado en su respuesta inicial y en el alcance de la misma, señaló únicamente las atribuciones y funciones del síndico municipal, así como indicó las fechas de las sesiones solemnes, ordinarias y extraordinarias del dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés en las que había participado, y finalmente, señaló que su plan de trabajo se había visto obstaculizado por el Presidente Municipal de Acatzingo, Puebla, por lo que, no había alcanzado las metas planteadas de los años antes mencionados; en consecuencia, se puede asegurar que la contestación original y el alcance de la misma fueron atendidas sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido, de tal modo que el sujeto obligado produjo respuestas de manera inadecuadas, ya que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable y estas deben guardar una relación lógica con lo solicitado.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, y toda vez que en el presente asunto, se advierte que el sujeto obligado debe contar con un plan de trabajo y con el establecimiento de metas y objetivos así como su cumplimiento en términos de ley, y que estos no fueron entregados al solicitante, se declara fundado el agravio manifestado por el recurrente; por lo que, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta y el alcance de la misma otorgadas por el sujeto obligado para efecto de que este último entregue al recurrente la información requerida en las preguntas marcadas con los números 2, 3, 4 y 5, en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425723000080 y en el caso que no la tenga deberá declarar la inexistencia de la misma en términos de los numerales 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla; es decir, si después de la búsqueda exhaustiva de la información, esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia analizara el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información; asimismo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento y ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o

funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, deberá exponer de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones y finalmente se deberá notificar el órgano interno de control del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, notificando en todo momento al agraviado en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA** la respuesta y el alcance de la misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425723000080, en los términos establecidos dentro del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

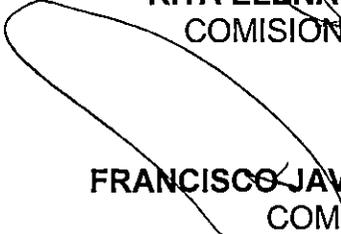
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-5372/2023/MAG/ resolución.